



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0094 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 ENE 2025

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 007-2016-MTC Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Directiva N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR. Directiva para la Toma de Exámenes de Conocimiento y Habilidades en la Conducción Vehicular en el Proceso de Obtención de Licencias de Conducir en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, Resolución Directoral Regional N° 0228-2024-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de mayo del 2024, Informe N° 42-2025/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 22 de enero, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 24 de enero del 2025 y demás actuados en doce (12) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Piura, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región, teniendo en las Direcciones Regionales, las entidades competentes para el logro de sus fines;

Que, de acuerdo al inciso d) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 los Gobiernos Regionales tienen competencia para regular y otorgar las Autorizaciones, Licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad; función que el Gobierno Regional ejerce a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura; siendo competente para conducir el Proceso de Evaluación para el otorgamiento de las Licencias de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01396-2015-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de diciembre de 2015, se autorizó el funcionamiento del Centro de Evaluación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, ubicado en Jr. Los Ceibos N° 103 Urbanización Santa Isabel - Piura, para la evaluación de los exámenes de conocimientos y de habilidades en la conducción;

Que, el Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC en su artículo 76° modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y el Decreto Supremo N° 034-2019-MTC, establece que los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales, son los únicos responsables de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción y serán realizadas únicamente por los Centros de Evaluación a cargo de las Direcciones Regionales de Transporte o DPT, según corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0228-2024-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de mayo del 2024, se designa al servidor público señor **LI TICLAHUANCA JIBAJA**, personal repuesto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, identificado con documento nacional de identidad N° **42221311**, en el cargo de Evaluador de Habilidades en la Conducción en las diferentes categorías;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0094 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 ENE 2025

Que por ende se evidencia un error material incurrido en el acto administrativo que otorga la autorización al servidor público **LI TICLAHUANCA JIBAJA** identificado con documento nacional de identidad N° **42221311**, en el cargo de Evaluador de Habilidades en la Conducción en las diferentes categorías, por lo tanto conforme a lo regulado en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- en adelante TUO LPAG, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión";

En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos, en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo, o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse;

Que, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas"¹;

Que, el inciso 2.12.2 del Artículo 212° del TUO de la Ley 27444, establece: "212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original".

En tal sentido, considerando que un lapsus scribam es un error intrascendente, que no puede alterar el sentido jurídico de la decisión, y considerando que no es un tema de interpretación de ley, y que de lege data, el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Corresponde a esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realizar la

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comenta ríos a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Op. cit. pp. 609 y 610.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0094 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 ENE 2025

rectificación de error material existente en la Resolución Directoral Regional N°0228-2024-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 09 de mayo del 2024;

PARTE CONSIDERATIVA

DICE:

Que, Mediante Informe N° 280-2024/GRP-440010-440015-44005.02 de fecha 17 de Abril de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial concluye que es procedente emitir el acto administrativo, designar al servidor Público señor **LI TICLIAHUANCA JIBAJA (...)**

DEBE DECIR:

Que, Mediante Informe N° 280-2024/GRP-440010-440015-44005.02 de fecha 17 de Abril de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial concluye que es procedente emitir el acto administrativo, designar al servidor Público señor **LI TICLAHUANCA JIBAJA (...)**

DICE:

Que el personal designado cumplirá estrictamente lo señalado en la Resolución Directoral N°28-2020-MTC/18; que aprueba la Directiva N°001-2020-MTC/18, "Protocolo de Evaluación de Habilidades en la conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública para el otorgamiento de licencias de conducir" es de indicar que el referido servidor Público señor **LI TICLIAHUANCA JIBAJA (...)**

DEBE DECIR:

Que el personal designado cumplirá estrictamente lo señalado en la Resolución Directoral N°28-2020-MTC/18; que aprueba la Directiva N°001-2020-MTC/18, "Protocolo de Evaluación de Habilidades en la conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública para el otorgamiento de licencias de conducir" es de indicar que el referido servidor Público señor **LI TICLAHUANCA JIBAJA (...)**

PARTE RESOLUTIVA

DICE:

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR como **EVALUADOR DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN** para la toma de exámenes a los postulantes de licencias de conducir en las diferentes clases y categorías, al servidor Público señor **LI TICLIAHUANCA JIBAJA (...)**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0094 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 ENE 2025

DEBE DECIR:

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR como **EVALUADOR DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN** para la toma de exámenes a los postulantes de licencias de conducir en las diferentes clases y categorías, al servidor Público señor **LI TICLAHUANCA JIBAJA (...)**

Que, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, a través del Informe N° 42-2025/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 22 de enero de 2025, recomienda en concordancia con lo establecido en el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General TUO de la Ley N° 27444, se procede a la rectificación del error material y aritmético del considerando y parte resolutive existente en la Resolución Directoral Regional N° 0228-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de mayo del 2024, y posteriores actos administrativos sin alterar lo demás resuelto en tales Resoluciones Directorales Regionales.

Que por ende, teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N° Informe N° 42-2025/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, proveído de la dirección de transportes terrestre de fecha 24 de enero del 2025, el Memorándum emitido por la Dirección de Transporte Terrestre que obra a folios doce (12), amparados bajo el principio de la Legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dice: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas",

Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y la Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N.0348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N.0518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL incurrido en el considerando doce (12) y trece (13) de la Resolución Directoral Regional N° 0228-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de mayo del 2024, al amparo de lo regulado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, Ley N° 27444

DICE:

Que, Mediante Informe N° 280-2024/GRP-440010-440015-44005.02 de fecha 17 de Abril de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial concluye que es procedente emitir el acto administrativo, designar al servidor Público señor **LI TICLAHUANCA JIBAJA (...)**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0094 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 ENE 2025

DEBE DECIR:

Que, Mediante Informe N° 280-2024/GRP-440010-440015-44005.02 de fecha 17 de Abril de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial concluye que es procedente emitir el acto administrativo, designar al servidor Público señor **LI TICLAHUANCA JIBAJA (...)**

DICE:

Que el personal designado cumplirá estrictamente lo señalado en la Resolución Directoral N°28-2020-MTC/18; que aprueba la Directiva N°001-2020-MTC/18, "Protocolo de Evaluación de Habilidades en la conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública para el otorgamiento de licencias de conducir" es de indicar que el referido servidor Público señor **LI TICLAHUANCA JIBAJA (...)**

DEBE DECIR:

Que el personal designado cumplirá estrictamente lo señalado en la Resolución Directoral N°28-2020-MTC/18; que aprueba la Directiva N°001-2020-MTC/18, "Protocolo de Evaluación de Habilidades en la conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública para el otorgamiento de licencias de conducir" es de indicar que el referido servidor Público señor **LI TICLAHUANCA JIBAJA (...)**

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL incurrido en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 0228-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de mayo del 2024, al amparo de lo regulado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

DICE:

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR como **EVALUADOR DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN** para la toma de exámenes a los postulantes de licencias de conducir en las diferentes clases y categorías, al servidor Público señor **LI TICLAHUANCA JIBAJA (...)**

DEBE DECIR:

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR como **EVALUADOR DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN** para la toma de exámenes a los postulantes de licencias de conducir en las diferentes clases y categorías, al servidor Público señor **LI TICLAHUANCA JIBAJA (...)**

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER VIGENTE LOS DEMÁS EXTREMOS de la Resolución Directoral Regional N° 0228-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de mayo del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0094 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 ENE 2025

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtcp.gob.pe;

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al personal interesado, en su centro de trabajo, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Autorizaciones en Transporte – MTC, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Administración y Unidad de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicación- Piura;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL